

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **PERTENENCIA No. 2019-00645**

Demandante: **ORLANDO PARDO**

Demandado: **AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA y OTROS**

Atendiendo el escrito allegado por la apoderada del demandado obrante en el ítem 70 de la demanda y revisado el diligenciamiento, advierte el despacho que en ejercicio del control de legalidad de que trata el art. 132 del C.G.P. y en aras de evitar futuras nulidades se hace necesario adoptar correctivos en el presente trámite.

Nótese que en la valla instalada en el predio objeto de usucapión se indicó de manera errada la clase de prescripción aquí pretendida, puesto que, correspondiendo la presente demanda a una Pertenencia por Prescripción ORDINARIA, en la valla publicada se señaló que incumbe a una Pertenencia por Prescripción Extraordinaria.

Igualmente, se observa que los oficios dirigidos a las entidades que ordena el inciso 2, numeral 6º del art. 375 del C.G.P., se incurrió en la misma falencia, en tanto se informó que se trata de una Prescripción Extraordinaria, siendo lo correcto un proceso de Pertenencia por Prescripción ORDINARIA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

1. REQUIERASE a la parte actora para que proceda en los términos dispuesto en el numeral 7º del art. 375 ib. a instalar la valla en el predio objeto de usucapión donde se indique de manera correcta la clase de proceso que nos ocupa.

2. Por secretaría elabórense nuevamente los oficios de que trata el art. 375 numeral 6º inc. 2º ib., y que fueren ordenados en el auto admisorio de la demanda de fecha 21 de octubre de 2019, teniendo en cuenta lo dispuesto en este proveído. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(4)

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae821387394ea124c7ec26572294a74d7abd50b4a681fbd11b9414d4375b1ac**

Documento generado en 22/09/2022 09:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>